

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE PAMPLONA

Pamplona, veintinueve de septiembre de dos mil veintidós

Radicado: 545183189001-2017-00055-00
Demandante(s): HIPOLITO DUARTE
Discapaz: MARÍA ESTHER CASTRO DUARTE
Guardador(a): HIPOLITO DUARTE
Proceso: INTERDICCIÓN JUDICIAL

Establece la Honorable Corte Suprema de Justicia en auto AC770-2021 del ocho de marzo de 2021, *"el efecto ultractivo de la Ley 1306 de 2009, por lo cual ha de entenderse que el juzgador ordinario conserva sus facultades para resolver todo lo relacionado con los recursos que se promuevan contra las decisiones de la ejecución, incluyendo, sin limitarse a ellos, la remoción, designación de curador, rendición de cuentas, etc."*

Consagra el artículo 103 de la ley 1306 de 2009, que al terminar cada año calendario el guardador deberá presentar dentro de los tres (3) meses siguientes, el balance de cuentas y confección del inventario de los bienes pertenecientes al patrimonio del Discapaz, así como un informe sobre las condiciones personales, familiares y de salud de su representado. En el evento de que el curador no lo haga dentro del plazo previsto, el Juez citará a la diligencia.

Teniendo en cuenta que, el guardador presentó informe de cuentas para el año 2021, en el cual se observan inconsistencias en las operaciones matemáticas que arrojan una diferencia de un millón doscientos sesenta y cuatro mil novecientos setenta y cinco pesos mcte (\$1.264.975), así mismo no informa el guardador el destino y valor del CDT constituido en favor de la Discapaz que fue relacionado en informe anterior; por lo que se dispone fijar como fecha para recibir la declaración del guardador con el propósito de aclarar el informe el día 25 de octubre de 2022 a las 2.00 pm, diligencia que se realizará de forma virtual, a través de la herramienta colaborativa lifesize.

Por otra parte, vigente al totalidad de las normas que conforman la ley 1996 de 2019, estable el legislador en el canon 56 que: *"En un plazo no superior a treinta y seis (36) meses contados a partir de la entrada en vigencia del Capítulo V de la presente ley, los jueces de familia que hayan adelantado procesos de interdicción o inhabilitación deberán citar de oficio a las personas que cuenten con sentencia de interdicción o inhabilitación anterior a la promulgación de la presente ley, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos."*

En este mismo plazo, las personas bajo medida de interdicción o inhabilitación podrán solicitar la revisión de su situación jurídica directamente ante el juez de familia que adelantó el proceso de interdicción o inhabilitación. Recibida la solicitud, el juez citará a la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos.

En ambos casos, el juez de familia determinará si las personas bajo medida de interdicción o inhabilitación requieren la adjudicación judicial de apoyos, de acuerdo a...”

Sentado lo anterior, se dispone requerir a los señores Hipólito Duarte y María Esther Castro Duarte, para que en el término de 15 días manifiesten si la Discapaz, requiere de la adjudicación judicial de apoyo; vencido el término regresen las diligencias las diligencias al despacho.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

REPUBLICA DE COLOMBIA

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA
DE PAMPLONA**

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Pamplona, 30 de septiembre de 2022

El PROVEIDO anterior, de fecha 29 de septiembre de 2022, fue notificado en ESTADO No. 040 publicado el día de hoy.

ZULAY MILENA PINTO SANDOVAL
Secretaria

Firmado Por:

Liliana Rodríguez Ramirez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9c22b3d49d069866bb1481c86b9309fee59e72d6938e05766d630f8b8952930**

Documento generado en 29/09/2022 03:58:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>